



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral de única instancia
Demandante	MARIA JACQUELINE CALLE MONTOYA
Demandado	EDDA MILENA MONTOYA PÉREZ
Radicado	05 001 41 05 006 2023 00182 00
Providencia	Auto Rechaza demanda

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia vencido el término concedido a la parte demandante para cumplir con el requisito previo a la admisión de la demanda en auto adiado 14 de diciembre de 2023, se observa que no subsanó la deficiencia advertida.

En armonía con lo expresado, se rechaza la presente demanda, conforme a lo previsto en el inciso cuarto del art. 90 del C.G.P, aplicable en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art. 145 CPTSS.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora MARIA JACQUELINE CALLE MONTOYA contra la EDDA MILENA MONTOYA PÉREZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d0134b9e1f82fea9f48a28a3bf8bf3440e15b98fd21d190fd36fc4f848edd2**

Documento generado en 04/03/2024 04:29:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>